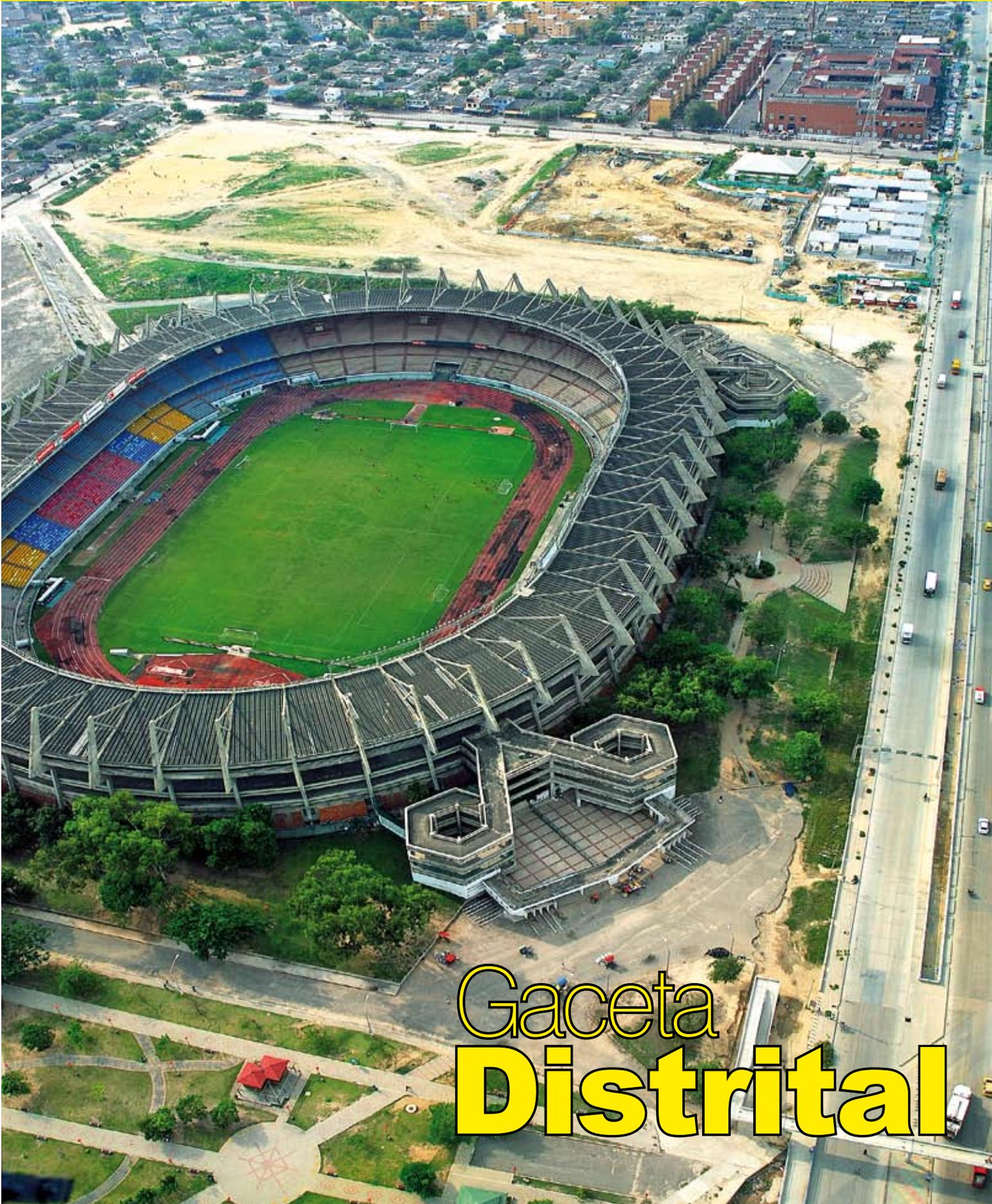




ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla • 30 noviembre de 2009



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 095 de Noviembre 13 de 2009	3
POR LA CUAL SE DILUCIDAN UNOS ERRORES, INCONSISTENCIAS E IMPRECISIONES EN EL TEXTO DEL ACUERDO 003 DE 2007 EN LAS ZONAS E INMUEBLES DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA O ARTÍSTICA.	
DECRETO No. 1186 de Noviembre 25 de 2009	12
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN MOTOCICLETA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2961 DEL 2006 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE UNIFICAN LAS DISPOSICIONES DISTRITALES QUE SE REFIEREN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS"	
DECRETO No. 1187 de Noviembre 25 de 2009	13
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAQUILLA"	
DECRETO No. 1189 de Noviembre 25 de 2009	14
"POR EL CUAL SE CREAN ESTÍMULOS ESPECIALES PARA LAS ORGANIZACIONES DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, QUE PROMUEVEN Y DIFUNDEN LOS VALORES PATRIMONIALES CULTURALES AFROCOLOMBIANOS"	
RESOLUCION No. 0027 de Noviembre 26 de 2009	19
"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA PARA LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL GRUPO DE COBRO COACTIVO".	
RESOLUCION No. 096 DE Noviembre 27 de 2009	20
POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA	
CONTRATO DE CONSULTORIA : 200911100	22
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	


RESOLUCION DEL DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN N° 095 de 2009
 (Noviembre 20 de 2009)

**POR LA CUAL SE DILUCIDAN UNOS ERRORES, INCONSISTENCIAS E IMPRECISIONES
 EN EL TEXTO DEL ACUERDO 003 DE 2007 EN LAS ZONAS E INMUEBLES DE
 CONSERVACIÓN HISTÓRICA O ARTÍSTICA**
**LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
 EN ESPECIAL LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 469 DEL ACUERDO 003 DE 2007**
CONSIDERANDO

1. Que el 26 de noviembre de 1999, el Ministerio de Cultura previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales mediante Resolución 1614 de 1999 declaró el Centro Histórico de Barranquilla como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional;
2. Que desarrollo de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, mediante Decreto Distrital N° 0154 del 6 de septiembre de 2000 fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
3. Que el Ministerio de Cultura mediante Resolución 0746 del 21 de junio de 2005 adoptó el Plan Especial de Protección para el Centro Histórico de Barranquilla de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cultura 397 de 1997. Por lo tanto, éste Plan Parcial desarrolla normativa e instrumentos que permiten implementar acciones urbanas para la recuperación del Centro Histórico de conformidad con los lineamientos del Plan Especial de Protección y el acta de concertación suscrita entre el Ministerio de Cultura y la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio del principio de concurrencia que debe existir entre las entidades, para el manejo y protección del Patrimonio urbano considerado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional.
4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Resolución 0746 del 21 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Cultura, se suscribió el día 29 de julio de 2005, por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Ministerio de Cultura, un Acta de Concertación que incluyó la normativa urbanística, programas y proyectos que deben desarrollarse en el Centro Histórico de Barranquilla, para su recuperación, aspectos de planeación y normativos que hacen parte de la estrategia para rescatar y proteger el Centro Histórico de Barranquilla.
5. Que con fundamento en las disposiciones consagradas en el Plan de Ordenamiento Territorial y dando cumplimiento al procedimiento que establece la Ley 388 de 1997 para la adopción de planes parciales, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Decreto Distrital No 117 del día 29 de julio de 2005, adoptó el "*Plan Parcial para la protección, rehabilitación, recuperación y revitalización integral del Centro Histórico del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla*".
6. Que el Concejo Distrital aprobó el Acuerdo 003 de 2007, mediante el cual se adopta la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla contenido en el Decreto Distrital No 154 de 2000, expedido por el Alcalde Distrital.
7. Que el artículo 119 del Acuerdo 003 de 2007, que modificó el artículo 79 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, dispuso:

"Zonas e inmuebles de conservación histórica o artística: Áreas De Conservación Patrimonial: Las áreas de conservación patrimonial, histórica o artística, del Distrito de Barraquilla, corresponden a escenarios de testimonios particularmente evocadores de épocas pasadas, de hechos históricos o épicos de la existencia local o nacional, constitutivos de notables aciertos en el campo de la creación artística, que forman parte de la estructura urbana.

Las zonas e inmuebles así como sus componentes materia de conservación arquitectónica o urbanística corresponden a las áreas, hitos urbanos o arquitectónicos y estructuras espaciales que constituyen elementos representativos del desarrollo urbanístico de una determinada época de la ciudad, que aportan elementos formales valiosos de urbanismo y arquitectura para la consolidación de la identidad cultural y urbana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Las áreas de conservación patrimonial del Distrito Especial,

Industrial y Portuario de Barranquilla se localizan en suelo urbano y son: El área patrimonial de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista y el área patrimonial del Centro Histórico de Barranquilla.

Los barrios y/o sectores de barrios determinados como áreas patrimoniales son: El Prado, Altos del Prado, Bellavista, parte del barrio la Concepción, parte del Barrio Abajo, Centro, parte del barrio Rosario, parte del Barrio San Roque.

PARÁGRAFO PRIMERO. La identificación, el listado y la reglamentación detallada (Usos, tratamientos y normas de aprovechamiento – índices de ocupación y construcción, etc.) para las áreas, inmuebles y elementos patrimoniales de que trata este artículo se desarrollan en el presente Plan...”

8. Que el artículo 120 del Acuerdo 003 de 2007 modificó el artículo 80 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedó así:

“Zonas de conservación patrimonial urbana del Distrito de Barranquilla. Las zonas de conservación patrimonial urbana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla son:

- Zona patrimonial de los barrios El Prado y Bellavista, y sectores de los barrios Altos del Prado y La Concepción.

- Zona patrimonial centro histórico de Barranquilla, que comprende los barrios o sectores de los barrios de Rosario, San Roque, Centro y Barrio Abajo.”

9. El Estatuto Urbanístico de la ciudad, adoptado mediante el Decreto 154 De 2000, en su artículo 81, en relación con las Zonas Patrimoniales Del Los Barrios El Prado, Bellavista Y Partes De Altos Del Prado Y Centro Histórico De Barranquilla, dispone:

“Determinese, como zonas patrimoniales dentro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las delimitadas de la siguiente manera:

BARRIOS EL PRADO, ALTOS DEL PRADO Y BELLAVISTA:

A partir del cruce de la Calle 53 y la Carrera 54, siguiendo hacia el sur por la calle 53 hasta el cruce con la Carrera 50 y 50C; por ésta hasta el cruce con la Calle 74, por la Calle 74 al suroccidente hasta la Carrera 49B, por ésta hacia el noroccidente hasta la Calle 76; por la Calle 76 hacia el nororiente hasta la Carrera 51; por la carrera 51 hacia el Occidente hasta la Calle 80, bordeando la calle hacia el norte hasta la Carrera 53; por la Carrera 53 al suroriente hasta la Calle 76; por ésta hacia el Nor- oriente hasta la Carrera 62; por la Carrera 62 hacia el Sur-Oriente hasta la calle 58, por la Calle 58 al Sur hasta la Carrera 54 y por ésta hacia la Calle 53 punto de partida. Esta demarcación

incluye ambos frentes de las vías.

Plano No. 1. Zonas de Patrimonio Histórico.

DISTRITO CENTRO DE BARRANQUILLA: comprende barrios como: San Roque, Rosario, Centro y Barrio Abajo, cuya delimitación es la siguiente: a partir del cruce de la carrera 35 con la calle 30, siguiendo por esta hacia el norte hasta la intersección de la carrera 46 con la Vía 40, por esta hacia el norte hasta encontrar la carrera 51, por la cual se cruza en sentido oeste hasta llegar a la calle 40, por esta hacia el sur hasta la carrera 46 por la cual se cruza hacia el oeste hasta llegar a la calle 44, por esta hacia el sur hasta la carrera 38. En este punto se cruza en sentido este hasta el cruce con la calle 36, por esta hacia el sur hasta la carrera 35, tomando hacia el este por esta hasta la calle 34, por esta hacia el sur hasta la carrera 33, donde toma dirección este hasta la calle 31, por esta hacia el norte hasta la carrera 35 y por esta hacia el este hasta la calle 30, punto de partida. Esta demarcación incluye ambos frentes viales e incluye valores patrimoniales como: Paseo Bolívar, Iglesia y Plaza de San Nicolás, Intendencia Fluvial, Antiguo edificio de la Aduana Nacional, Estación Montoya, Hospital de Barranquilla, Calle 30, entre otros.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de la Cultura, mediante la Resolución 1614 del 26 de noviembre de 1999, establece los límites del Centro Histórico de Barranquilla, identificándolo como Bien Cultural de Carácter Nacional, el cual se entiende incorporado al presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. La zona de conservación histórica urbanística y arquitectónica del sector de los barrios El Prado, Altos del Prado y Bellavista está constituida por las siguientes manzanas, registradas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC: 031, 032, 033, 034, 078, 079, 080, 252, 253, 256, 257, 263, 264, 274, 275, 276, 277, 285, 286, 287, 288, 291, 294, 295, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 322, 323, 324, 325, 326, 334, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 351, 361, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 499 y la manzana correspondiente al Colegio Lourdes (375).

PARÁGRAFO 3. La zona de conservación histórica urbanística y arquitectónica del Centro Histórico de Barranquilla está constituida por las siguientes manzanas, registradas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC:

SECTOR 01: Comprende las manzanas 001, 002, 003, 034, 035, 037, 051, 052, 053 y 065.

SECTOR 02: Comprende las siguientes manzanas: 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106,



107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 163, 169, 170, al igual que las manzanas 339, correspondiente a la Intendencia Fluvial y la 328 en Barranquillita.

SECTOR 05: Comprende las manzanas: 022, 023, 046, 047, 048, 049, 050, 067, 068, 069, 084, 085, 109, 110, 144, 145, 205, 206, 224 y 225.”

10. Que en el artículo 232 del Acuerdo 003 de 2007 se dispone:

“Los proyectos de edificación en los barrios Altos del Prado y El Prado localizados en el sector de valor patrimonial establecidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, estarán sujetas al marco normativo que sobre Patrimonio Histórico Arquitectónico que se encuentran consignados en el presente Estatuto y en las reglamentaciones respectivas.”

11. Que el artículo 235 del Acuerdo 003 de 2007 modificó el artículo 163 del Decreto 0154 de 2000 en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, dispone:

“Los proyectos de edificación en el barrio Bellavista y localizados en el sector de valor patrimonial establecidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, estarán sujetas al marco normativo que sobre Patrimonio Histórico Arquitectónico se encuentran consignados en el presente Estatuto y en las reglamentaciones respectivas.”

12. Que el artículo 123 del Acuerdo No 003 de 2007 modificó el artículo 84 del Decreto 0154 de 2000, en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual quedará así:

“Edificaciones de conservación: La Normativa específica para las zonas determinadas como patrimonio en el Centro Histórico se consigna en las reglamentaciones que contiene el Plan Especial de Protección PEP, El Plan Parcial de Renovación adoptado mediante decreto Número 0117 de Julio 29 de 2005.”

13. Que el artículo 434 del acuerdo No 003 de 2007 modificó el artículo 403 del Decreto 0154 de 2000, en la parte correspondiente al Estatuto Urbanístico Distrital, el cual indica:

“Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto Nacional N° 564 de 2006, cuando se haya adoptado el Plan Especial de Protección por la autoridad competente, las solicitudes de Licencias Urbanísticas sobre bienes de interés cultural y los inmuebles localizados al interior de su área de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, las cuales deberán definir, entre otros, el nivel permitido de intervención, los aspectos estructurales y las condiciones de manejo aplicables a este tipo de inmuebles. En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el proyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Planeación Distrital, deberá asesorarse del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural para el desarrollo de los fines de que trata el presente Artículo cuando se trate de proyectos, como los señalados, en los sectores definidos como de valor patrimonial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos estos beneficios aplican, siempre y cuando el estado de conservación de los bienes así lo amerite, ya que éstos buscan exactamente la conservación de los bienes por parte de sus propietarios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Concejo Distrital no reglamente las funciones y conformación del Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural, la Filial del Consejo de Monumentos del Atlántico será el ente asesor.”

14. Que el artículo 122 del Acuerdo No 003 de 2007, dispone:

ASIGNACIÓN DE USOS. Se consideran usos complementarios, compatibles, restringidos o prohibidos de las zonas patrimoniales, las actividades contenidas en las siguientes tablas, de conformidad con las codificaciones establecidas en estas normas para las actividades comerciales, de procesos productivos, institucionales y de servicios. Las cuales primarán sobre los cuadros de usos de suelo para aquellos inmuebles ubicados en las respectivas zonas patrimoniales.

Tabla 1. Asignación general de usos para la zona patrimonial de los barrios El Prado, Bellavista y sectores de los barrios Altos del Prado y la Concepción.

USO/ACTIVIDADES.	USO PRINCIPAL: RESIDENCIAL.			
	U. Complementario	U. Compatible	U. Restringido	U. Prohibido
Comercio C-1.	Si	Si	No	No
Comercio C-2.	No	Si	Si	No
Comercio C-3.	No	No	No	Si
Comercio C-4.	No	No	No	Si
Servicio Grupo 1.	Si	Si	No	No
Servicio Grupo 2.	No	No	Si	No
Servicio Grupo 3.	No	No	Si	No
Servicios de Alto Impacto Socio-sociológico.	No	No	No	Si
Institucional Grupo 1.	No	Si	No	No
Institucional Grupo 2.	No	Si	Si	No

USO/ACTIVIDADES.	USO PRINCIPAL: RESIDENCIAL.			
	U. Complementario	U. Compatible	U. Restringido	U. Prohibido
Institucional Grupo 3.	No	No	Si	No
Recreo-Deportivo Grupo 1.	Si	Si	No	No
Recreo-Deportivo Grupo 2.	No	Si	Si	No
Recreo-Deportivo Grupo 3.	No	No	Si	No
Industrial Grupo 1.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 2.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 3.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 4.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 5.	No	No	Si.	No
Industrial Grupo 6.	No	Si	Si	No
Industrial Grupo 7.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 8.	No	No	No	Si

La condición de uso restringido aplica ya que sólo se permitirá en las centralidades y corredores que así lo establezcan. En el resto del área patrimonial se considerarán como usos prohibidos.

Tabla 2. Asignación general de usos para la zona patrimonial del Distrito Central de Barranquilla.

USO/ACTIVIDADES.	USO PRINCIPAL: RESIDENCIAL.			
	U. Complementario	U. Compatible	U. Restringido	U. Prohibido
Comercio C-1.	Si	Si	No	No
12.	No	Si	Si	No
Comercio C-3.	No	No	No	Si
Comercio C-4.	No	No	No	Si
Servicio Grupo 1.	Si	Si	No	No
Servicio Grupo 2.	No	No	Si	No
Servicio Grupo 3.	No	No	No	Si
Servicios de Alto Impacto Socio-sociológico.	No	No	No	Si
Institucional Grupo 1.	No	Si	No	No
Institucional Grupo 2.	No	Si	Si	No
Institucional Grupo 3.	No	No	No	Si
Recreo-Deportivo Grupo 1.	Si	Si	No	No
Recreo-Deportivo Grupo 2.	No	Si	Si	No
Recreo-Deportivo Grupo 3.	No	No	Si	No
Industrial Grupo 1.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 2.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 3.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 4.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 5.	No	No	Si.	No
Industrial Grupo 6.	No	Si	Si	No
Industrial Grupo 7.	No	No	No	Si
Industrial Grupo 8.	No	No	No	Si

15. Dentro de los anexos aprobados se encuentran los Cuadros de Usos de las piezas urbanas, en los cuales se establecen las normativas para los diferentes polígonos y segmentos CAE del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, los cuales incluyen dentro de su normativa las zonas e inmuebles de patrimonio, histórico o artístico.

16. Que la Secretaría de Planeación Distrital encontró dentro del documento aprobado por el honorable Concejo Distrital una serie de inconsistencias, imprecisiones y errores que deben ser objeto de aclaración, de conformidad con los siguientes estudios y documentos soportes que se anexan a la presente resolución y que hacen parte integrante de este acto. Estos documentos son:

- Archivo anexo Tabla Comparativa de Usos Patrimonial_1

- Archivo PEP vs POT
- Cuadro de Usos del suelo
- Plano de Usos del Suelo Pieza Prado Norte

17. Que el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007, por medio del cual se aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Barranquilla, dispone:

“Imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión: “La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del POT.; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas decisiones



para dilucidar imprecisiones, contradicciones ó errores, tomadas por la Secretaría de Planeación Distrital, quedarán bajo la responsabilidad de esta Secretaría y se adicionarán al presente documento haciendo parte integrante de la normatividad del mismo.

18. La competencia en mención tiene por finalidad precisamente dar unidad jurídica al texto del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito y brindarle coherencia al desarrollo urbanístico de la ciudad.
19. Que para cumplir con esta obligación, el artículo 453 del Acuerdo 003 de 2007, dispone:

“SUPERPOSICIÓN O COINCIDENCIA DE POLÍGONOS NORMATIVOS. En el caso de que sobre una misma porción del territorio coincidan o se superpongan dos o más polígonos normativos prima la norma de acuerdo a los siguientes casos:

- Si de las normas coincidentes sobre el polígono existe una de superior jerarquía, prima la misma.
- Si uno de los dos polígonos hace referencia a espacio público, prima su correspondiente normativa.
- Si de las normas coincidentes sobre el polígono existe una referida a la protección, conservación, y/o preservación del medio ambiente y el espacio público, prima la misma.
- Si de las normas coincidentes sobre el polígono existe una que beneficie los derechos colectivos, el medio ambiente, el espacio público, los equipamientos colectivos, los sistemas estructurantes, y en general los componentes estructurales del territorio que benefician al colectivo de ciudad, prima la misma.”

20. Que el artículo 450 del Acuerdo No 003 de 2007 precisa que:

“PLANO O MAPA. El mapa o plano temático, no es el territorio, es sólo una representación gráfica de la realidad, que no la comprende en su totalidad. Es una abstracción descriptiva cartográfica ya sea en papel o mediante tecnologías para el procesamiento de imágenes. en la que se expresan categorías perceptivas, cognoscitivas y valorativas. En caso de contradicción entre la información contenida en un plano o mapa y la descripción normativa, se dará aplicación al procedimiento dispuesto en el artículo 11 del Decreto 154 de 2000 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

21. Que si bien el artículo 11 del Decreto 154 de 2000 fue derogado, la referencia debe entenderse hecha al parágrafo del artículo 458° del acuerdo 003 de 2007, que dispone:

“PARÁGRAFO. Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan en esta primera revisión y ajustes al POT, y los adoptados en el Decreto 0154 de Septiembre 06 de 2000, así como, cuando se trabaje en una escala de mayor detalle, serán dilucidadas por el Alcalde Mayor a través de la Secretaría de Planeación Distrital, mediante solución y precisión cartográfica que

será registrada en planchas a escala 1:10.000, 1:5.000 y 1:2.000 de las cuales se le enviará copia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para lo de su competencia, y deberán adoptarse por Decreto motivado de manera que se garantice:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de sectorización territorial y en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.
5. Con base en los numerales anteriores y previa concertación con la Autoridad Ambiental, el Alcalde Mayor puede ordenar corregir la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial.”

22. Las inconsistencias, errores y contradicciones encontradas son:

a) UBICACIÓN: TEXTO, CUADROS Y PLANOS

PIEZA: CENTRO METROPOLITANO

INCONSISTENCIA: Existe una contradicción expresa entre lo dispuesto en el artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007, los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del mencionado acuerdo, y lo dispuesto en el Plan Especial de Protección adoptado mediante la Resolución No 0746 del 21 de junio de 2005 del Ministerio de Cultura, su acta de concertación y el Plan Parcial Centro Histórico adoptado mediante el Decreto Distrital No 117 del día 29 de julio de 2005.

Esta contradicción se da en cuanto a delimitación, usos, normativa general y representación gráfica en el plano de usos.

Los polígonos de la Pieza CENTRO METROPOLITANO no coinciden con la segmentación espacial contenida en el Plan Especial de Protección y su acta de concertación.

CONCEPTO TÉCNICO: Debe primar el Plan Especial de Protección como determinante de superior jerarquía, luego aplica como norma supletoria el Plan de Ordenamiento Territorial en lo relacionado con las normas de patrimonio en primer lugar y luego su parte general, por último aplicará el Plan Parcial en lo que no sea contradictorio con las dos normas superiores.

JUSTIFICACION: De conformidad con lo dispuesto en el primer renglón del artículo 453° del Acuerdo 003 de 2007, sí de las normas coincidentes sobre el polígono existe una de superior jerarquía, prima la misma; en el caso que nos ocupa conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 397 de 1997, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 388 de 1997, el artículo 4° de la Resolución 0746 del 21 de junio de 2005 del Ministerio de Cultura y los artículos 123° y 434° del Acuerdo 003 de 2007.

RECOMENDACIÓN: Precisar que la norma prevalente en las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación y su área de influencia, ubicadas en el CENTRO HISTÓRICO de la PIEZA CENTRO METROPOLITANO de la ciudad de Barranquilla es el Plan Especial de Protección adoptado por la Resolución 0746 del 21 de junio de 2005 del Ministerio de Cultura y su acta de concertación; luego le sigue en orden de importancia y como norma supletoria el Plan de Ordenamiento Territorial, luego se aplicará el Plan Parcial adoptado mediante el Decreto Distrital No 117 del día 29 de julio de 2005, en lo que no sea contradictorio con las dos normas superiores.

Deben aclararse en el Plano No 3 los polígonos de la Pieza CENTRO METROPOLITANO para que coincidan con la segmentación espacial contenida en el Plan Especial de Protección y su acta de concertación.

b) UBICACIÓN: TEXTO, CUADROS Y PLANOS

PIEZA: PRADO NORTE

INCONSISTENCIA: Existe una contradicción expresa entre lo dispuesto en el artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 y los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del mencionado acuerdo en relación con los usos y normativa aplicable a las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista con uso residencial.

Esta contradicción se da en cuanto a delimitación, usos, normativa general y representación gráfica en el plano de usos.

Los polígonos de la Pieza PRADO NORTE no coinciden con la segmentación espacial resultante de separar en los polígonos, las zonas patrimoniales de las áreas que no lo son.

CONCEPTO TÉCNICO: En las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE, con uso principal residencial, debe primar la tabla de

usos del artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 sobre los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del mencionado acuerdo y deben ajustarse los planos para representar gráficamente esta situación.

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el primer renglón del artículo 453° del Acuerdo 003 de 2007, sí de las normas coincidentes sobre el polígono existe una de superior jerarquía, prima la misma; en el caso que nos ocupa el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 establece esta primacía.

RECOMENDACIÓN: Precisar que la norma prevalente en las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE, con uso principal residencial es la tabla de usos del artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 sobre los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del mencionado acuerdo y deben ajustarse los planos para representar gráficamente esta situación, así como la demás normativa aplicable al las zonas e inmuebles patrimoniales.

Deben aclararse en el Plano No 3 los polígonos de la Pieza PRADO NORTE para que se representen gráficamente las zonas que son consideradas como de Conservación Patrimonial y aquellas que no lo son.

c) UBICACIÓN: TEXTO. ARTICULO 122 DEL ACUERDO 003 DE 2007.

PIEZA: PRADO NORTE

INCONSISTENCIA: Existe una contradicción en el artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 en la definición del concepto de uso restringido en las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista con uso residencial.

La tabla de usos adoptada en ese artículo establece para ciertos usos, como Comercio Grupo 2, Recreativo Grupo 2, Institucional 2, Industria 6 (Hoteles) en esta zona de Patrimonio, la condición de compatibles y restringidos y no explica como se soluciona esta contradicción.

CONCEPTO TÉCNICO: En las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE, con uso principal residencial, cuando la tabla de usos del artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 establezca que un uso es compatible y restringido en estas zonas e inmuebles de patrimonio, se deberá considerar permitido, pero requiere para su establecimiento de



un concepto favorable de la Secretaría de Planeación Distrital, teniendo en cuenta la mitigación de los impactos negativos que pudieran causarse.

JUSTIFICACION: La tabla de usos adoptada en ese artículo establece para ciertos usos, como Comercio Grupo 2, Recreativo Grupo 2, Institucional 2, Industria 6 (Hoteles) en esta zona de Patrimonio, la condición de compatibles y restringidos.

Según el inciso final del mencionado artículo, sería claro qué es un uso restringido en esta zona, definiéndolo como aquel que sólo puede estar en centralidades y corredores que lo permitan, pero no se define en que consiste un uso compatible y a la vez restringido.

Si aplicamos la norma general establecida en el artículo 154 del Acuerdo 003 de 2007, tendríamos que:

- **Usos compatibles:** Es aquel uso que no perturba ni obstaculiza la actividad o función del uso principal y no ocasiona peligro de salud, seguridad y tranquilidad pública, son usos no requeridos por los usos principales.
- **Usos restringidos:** Es aquel uso cuyo funcionamiento en una zona, está supeditado a la acción a la cual se someta esta, y requiere para su funcionamiento el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.

La conclusión lógica a esto sería, que un uso compatible y restringido en estas zonas e inmuebles de patrimonio básicamente se considera permitido, pero requiere para su establecimiento de un concepto favorable de la Secretaría de Planeación Distrital, teniendo en cuenta la mitigación de los impactos negativos que pudieran causarse.

RECOMENDACIÓN: Precisar que en las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE, con uso principal residencial, cuando la tabla de usos del artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 establezca que un uso es compatible y restringido en estas zonas e inmuebles de patrimonio, se deberá considerar permitido, pero requiere para su establecimiento de un concepto favorable de la Secretaría de Planeación Distrital, teniendo en cuenta la mitigación de los impactos negativos que pudieran causarse.

d) UBICACIÓN: TEXTO, CUADROS Y PLANOS

PIEZA: PRADO NORTE

INCONSISTENCIA: Existe una contradicción expresa

entre lo dispuesto en el artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 y los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del mencionado acuerdo en relación con los usos y normativa aplicable a las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista que se encuentran ubicados en las centralidades y corredores de actividad económica CAE.

No obstante lo anterior, el mismo artículo 122 cuando menciona cuales son los usos restringidos, reconoce la existencia de los corredores y centralidades y sus normas que permiten o niegan usos, por lo tanto la vigencia de estos está implícita en la mencionada norma.

Esta contradicción se da en cuanto a delimitación, usos, normativa general.

Esta situación pone en peligro toda la estructura del POT vigente en la ciudad de Barranquilla, por cuanto de ser aplicado el artículo 122° en su totalidad a Centralidades, Polígonos Comerciales y CAEs desaparecerían los sistemas estructurantes de la ciudad y quedaría desarticulado el territorio, contrariando las normas estructurales del plan contenidas en los artículos 9° y 10° del Acuerdo 003 de 2007, haciendo imposible la aplicación y cumplimiento de la separación de usos como propuesta de mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de la ciudad.

CONCEPTO TÉCNICO: En las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE que se encuentran ubicados en las centralidades, polígonos comerciales y corredores de actividad económica CAE, deben primar los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del Acuerdo 003 de 2007 sobre la tabla de usos del artículo 122° del mencionado acuerdo.

JUSTIFICACION: De conformidad con lo dispuesto en el último renglón del artículo 453° del Acuerdo 003 de 2007, sí de las normas coincidentes sobre el polígono una que beneficie los derechos colectivos, el medio ambiente, el espacio público, los equipamientos colectivos, los sistemas estructurantes, y en general los componentes estructurales del territorio que benefician al colectivo de ciudad, prima la misma

Dentro de la columna vertebral de la revisión aprobada por el Acuerdo 003 de 2007, las Centralidades, Polígonos Comerciales y los CAEs hacen parte de los sistemas estructurantes de la ciudad y articulan el territorio, estas figuras fueron establecidas por las normas estructurales del plan contenidas en los artículos 9° y 10° del Acuerdo 003 de 2007, haciendo posible la aplicación y cumplimiento de la separación de usos como propuesta de mejoramiento de la

calidad de vida y el desarrollo de la ciudad.

Si bien en vigencia de la norma urbanística anterior, el área de la actual Pieza PRADO NORTE fue objeto de una multiplicidad de usos, la norma actual la recupera y busca concentrar esos usos en centralidades, polígonos comerciales y CAEs, dejando las otras áreas con una vocación más residencial.

El mismo artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 dispone que la condición de uso restringido aplica ya que sólo se permitirá en las centralidades y corredores que así lo establezcan. En el resto del área patrimonial, se considerarán como usos prohibidos, con esto queda claro que esta norma reconoce la existencia de los corredores y centralidades y sus normas que permiten o niegan usos, por lo tanto la vigencia de éstos está implícita en la mencionada norma.

RECOMENDACIÓN: Precisar que la norma prevalente en las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE que se encuentran ubicados en las centralidades y corredores de actividad económica CAE son los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del Acuerdo 003 de 2007 sobre la tabla de usos del artículo 122° del mencionado acuerdo.

e) UBICACIÓN: TEXTO, CUADROS Y PLANOS

PIEZA: CENTRO METROPOLITANO

INCONSISTENCIA: Existe una contradicción entre el artículo 130° del Acuerdo 003 de 2007 con los cuadros y los planos aprobados como anexos del P.O.T., por cuanto en el mencionado artículo solo se hace referencia a la CENTRALIDAD HISTÓRICA y no a dos centralidades denominadas A y B como aparece en los planos y en los cuadros de texto; lo cual puede conllevar a errores y equivocaciones al momento de corregir los planos.

CONCEPTO TÉCNICO: Deben corregirse los planos y los cuadros anexos al P.O.T. para ajustar la PIEZA CENTRO METROPOLITANO en el sentido de que solo existe una centralidad en la mencionada pieza y que todas las referencias que se hagan en los cuadros a Centralidad A o B se entienda hecha a la CENTRALIDAD HISTÓRICA definida en el artículo 130° del Acuerdo 003 de 2007.

JUSTIFICACION: De conformidad con el artículo 450 del Acuerdo 003 de 2007 y a la doctrina de esta Secretaría el texto prima sobre el plano y por lo tanto se debe dar aplicación a lo dispuesto en 130° del Acuerdo 003 de 2007 y corregir y aclarar los planos y los textos. La aclaración del plano se hará en

el decreto que los adopte y la de los cuadros en la presente resolución.

RECOMENDACIÓN: Aclarar la contradicción entre el artículo 130° del Acuerdo 003 de 2007 con los cuadros y planos aprobados como anexos del POT, en el sentido que la PIEZA CENTRO METROPOLITANO solo tiene una centralidad, denominada como "CENTRALIDAD HISTÓRICA" y no a dos centralidades llamadas A y B como aparece en los planos y en los cuadros de texto. Por lo anterior todas las referencias que se hagan en los cuadros o planos anexos al POT a las centralidades llamadas A y B, se entenderán realizadas a la "CENTRALIDAD HISTÓRICA".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que son evidentes los errores, contradicciones e imprecisiones y con base en la competencia del artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007, procederá esta Secretaría a dilucidarlas ordenando las medidas a tomar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dilucidar las siguientes contradicciones e inconsistencias contenidas en el Acuerdo 003 de 2007 y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

a) Precisar que la norma prevalente en las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación y su área de influencia, ubicadas en el CENTRO HISTÓRICO de la PIEZA CENTRO METROPOLITANO de la ciudad de Barranquilla es el Plan Especial de Protección adoptado por la Resolución 0746 del 21 de junio de 2005 del Ministerio de Cultura y su acta de concertación; luego le sigue en orden de importancia y como norma supletoria el Plan de Ordenamiento Territorial, luego aplicará el Plan Parcial adoptado mediante el Decreto Distrital No 117 del día 29 de julio de 2005, en lo que no sea contradictorio con las dos normas superiores.

Deben aclararse en el Plano No 3 los polígonos de la Pieza CENTRO METROPOLITANO para que coincidan con la segmentación espacial contenida en el Plan Especial de Protección y su acta de concertación.

b) Precisar que la norma prevalente en las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE, con uso principal residencial es la tabla de usos del artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 sobre los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del mencionado acuerdo y deben ajustarse los planos para representar gráficamente esta situación, así como la demás normativa aplicable a las zonas e inmuebles patrimoniales.

Deben aclararse en el Plano No 3 los polígonos de la Pieza PRADO NORTE para que se representen gráficamente las zonas que son consideradas como de



Conservación Patrimonial y aquellas que no lo son.

- c) Precisar que en las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE, con uso principal residencial, cuando la tabla de usos del artículo 122° del Acuerdo 003 de 2007 establezca que un uso es compatible y restringido en estas zonas e inmuebles de patrimonio, se deberá considerar permitido, pero requiere para su establecimiento de un concepto favorable de la Secretaría de Planeación Distrital, teniendo en cuenta la mitigación de los impactos negativos que pudieran causarse.
- d) Precisar que la norma prevalente en las áreas e inmuebles patrimoniales de los barrios el Prado, Altos del Prado, la Concepción y Bellavista de la Pieza PRADO NORTE que se encuentran que se encuentran ubicados en las centralidades, polígonos comerciales y corredores de actividad económica CAE son los cuadros de uso adoptados como documentos soportes del Acuerdo 003 de 2007 sobre la tabla de usos del artículo 122° del mencionado acuerdo.
- e) Aclarar la contradicción entre el artículo 130° del Acuerdo 003 de 2007 con los cuadros y planos aprobados como anexos del POT, en el sentido que la PIEZA CENTRO METROPOLITANO solo tiene una centralidad, denominada como "CENTRALIDAD HISTÓRICA" y no a dos centralidades llamadas A y B como aparece en los planos y en los cuadros de texto. Por lo anterior todas las referencias que se hagan en los cuadros o planos anexos al POT a las centralidades llamadas A y B, se entenderán realizadas a la "CENTRALIDAD HISTÓRICA".

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como elemento pedagógico y aclaratorio un cuadro de usos que contenga los ajustes de las diferentes resoluciones expedidas por la Secretaría de Planeación Distrital con base en el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007.

Este documento tiene por fin precisar la normatividad y la

doctrina vigente de esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta el análisis expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la decisión que asume esta Secretaría queda enmarcada dentro de los actos genéricos denominados "*normas urbanísticas*" y se adiciona al Acuerdo 003 de 2007 aprobado por el Concejo Distrital, en los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo 469 íbidem.

ARTICULO CUARTO. Remítase copia de la presente decisión a los Curadores Urbanos del distrito de Barranquilla, para que de manera inmediata procedan a la aplicación de la presente disposición.

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de noviembre de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES
Secretaria de Planeación Distrital

**DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 1186 DE 2009**
(Noviembre 25 de 2009)**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 “Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas”**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 “Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero: “en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año”

Que el artículo 2 del citado Decreto establece: “El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado”

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circular Externa No. 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que entre los actos administrativos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008; Decreto 0924 de 2008; Decreto 0129 de 2009; Decreto 0212 de 2009; Decreto 0301 de 2009; Decreto 0396 de 2009, Decreto 04526 de 2009, Decreto 0539 de 2009, el Decreto 0673 de 2009, el Decreto 0825 de 2009 y el Decreto 0924 de 2009.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 “Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas” lo cual hace necesario reevaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4116 de 2008, el cual manifiesta: “...En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año.”; la Administración Distrital se encuentra evaluando la conveniencia e impacto social que puede generar la medida, con el fin de establecer la solución más efectiva posible, y no obstante la autonomía del Alcalde Distrital para tomar este tipo



de decisiones dentro del territorio de su jurisdicción, la medida impacta a los municipios que conforman el Área Metropolitana de la cual el Distrito es el municipio eje, por lo cual se está concertando con los municipios que la integran para que se tomen medidas en igual sentido, razón por la cual se contrató la realización de un estudio socioeconómico de identificación poblacional de personas dedicadas al mototaxismo como medio permanente de actividad laboral de supervivencia, del cual se están esperando los resultados y a partir de esto tomar medidas definitivas que permitan solucionar el problema del mototaxismo como fenómeno de transporte ilegal, garantizando el respeto a las personas que prestan este tipo de servicio.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 31 de Diciembre de 2009, las medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2.006.

PARAGRAFO: Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, el Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008 y el Decreto 677 de 2.008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2.009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del Distrito de Barranquilla.

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 1187 DE 2009
 (Noviembre 25 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0205 DE 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAQUILLA”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002 Y EL DECRETO 0205 DE 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0205 de 2009 “por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, se restringen el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que durante la temporada decembrina o navideña, aumenta la afluencia de público hacia el comercio y otro tipo de actividades propias de la temporada

Que por lo anterior, la Administración Distrital ha determinado suspender temporalmente, como así lo decretará en el presente acto, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto 0205 de 2009, durante el mes de diciembre de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender durante el mes de

diciembre del año 2009, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto 0205 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás medidas contenidas en la Ley 769 de 2002, sus Decretos reglamentarios y disposiciones en materia de tránsito y transporte continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en el D.E.I.P de Barranquilla, a los 25 días del mes de noviembre de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor de D.E.I.P. de Barranquilla

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1189 DE 2009 (Noviembre 25 de 2009)

“Por el cual se crean estímulos especiales para las organizaciones de las comunidades Afrocolombianas con domicilio en el distrito de Barranquilla, que promueven y difunden los valores patrimoniales culturales afrocolombianos”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política vigente, en su artículo 70°, consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana. De igual manera, en su artículo 71° dispone que el Estado **creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.**

En el contexto de este propósito estatal, el artículo 2° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, determina:

“ARTÍCULO 2°. DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional” (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, la Ley General de Cultura define en su artículo 4° el Patrimonio Cultural en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4°. Definición de patrimonio cultural de

la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular (subrayado fuera de texto).

Por otra parte en su capítulo II, artículo tercero, la Ley 70 de 1993 contempla:

1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.

Mediante Acuerdo No. 009 del 9 de junio de 2008, el Concejo Distrital de Barranquilla adoptó el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008 – 2011, “Oportunidades para Todos”, que contempla en su artículo 27° el **Programa de la Política Económica en Cultura y Turismo**, que a



su vez incorpora el programa **Barranquilla Cultural**, que se orienta a *“la promoción de los procesos de formación, producción, distribución, circulación y consumos de los bienes y servicios culturales, la consolidación del Sistema Distrital de Cultura y la proyección del patrimonio cultural del Distrito”*. A su vez, el Programa **Barranquilla Cultural** incorpora en los Proyectos de Cultura, Convivencia y Ciudadanía, el apoyo a manifestaciones de diversidad cultural, en poblaciones minoritarias, etnias, de alta vulnerabilidad o en situación de discapacidad, que cuenta con **recursos de destinación específica para poblaciones específicas** en el Presupuesto de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito.

De conformidad con el numeral 8° del artículo 1° de la Ley General de Cultura, los recursos públicos invertidos en actividades culturales para todos los efectos legales tendrán carácter de gasto público social.

Con fundamento en lo expuesto, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla pretende otorgar estímulos especiales consistentes en apoyo económico, para las organizaciones de las comunidades afrocolombianas con domicilio en Barranquilla, que hayan desarrollado actividades de promoción y divulgación de la cultura patrimonial afrocolombianas durante la vigencia 2009, y presenten ante la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo los informes de sus actividades en los términos reglamentados para tal efecto en el presente Decreto.

Los objetivos perseguidos por el Distrito de Barranquilla en esta materia, se articulan en el mismo orden con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997:

El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir u identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos. (subrayado fuera de texto).

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de su Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, está facultado para crear, reglamentar y hacer efectivos esta clase de estímulos especiales con la finalidad de fomentar la organización en la población Afrocolombiana residente en Barranquilla y además, promover, divulgar y difundir

los valores culturales de la población Afrocolombiana, en cumplimiento de los objetivos propuestos en estas materias dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2008-2011.

Lo anterior se enmarca en los presupuestos del artículo 18° de la Ley General de Cultura, que para tal efecto dispone:

“ARTÍCULO 18°. DE LOS ESTÍMULOS. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:...” (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo dispuesto en el precitado artículo es viable entonces la entrega de estímulos especiales consistentes en apoyo económico a las organizaciones Afrocolombianas residentes en Barranquilla, a fin de lograr los objetivos de política pública cultural anteriormente anotados.

En armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley General de Cultura, a las entidades territoriales les corresponde, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, la declaratoria y manejo del Patrimonio Cultural a través de las Gobernaciones y Alcaldías. En igual sentido, el inciso quinto del precitado artículo establece que los planes de desarrollo de las entidades territoriales tendrán en cuenta los recursos para la conservación y recuperación del Patrimonio Cultural.

La materialización de una bolsa de estímulos para el trabajo de la comunidad Afrocolombiana nace como propuesta en el marco de la construcción de una política pública cultural con énfasis en la población Afrocolombiana.

El proceso que culminó con la creación de la bolsa de estímulos se inició con el desarrollo de una serie de encuentros y reuniones con representantes de la



comunidad afrocolombiana, a partir del 20 de abril de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créanse los estímulos especiales consistentes en apoyo económico para las organizaciones de las comunidades afrocolombianas del Distrito de Barranquilla, los cuales serán otorgados con cargo al Presupuesto del Sector Cultura, a través del Proyecto de Cultura, Convivencia y Ciudadanía y el rubro de *apoyo a manifestaciones de diversidad cultural, en poblaciones minoritarias, etnias, de alta vulnerabilidad o en situación de discapacidad*, en los términos del presente Decreto.

Las organizaciones que aspiren a participar en el proceso de asignación de estímulos, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Tener domicilio principal en Barranquilla y haber desarrollado en este Distrito sus actividades de promoción y difusión de los valores patrimoniales culturales afrocolombianos.
- 2) Acreditar antigüedad no inferior a dos años mediante certificado de existencia y representación legal.
- 3) Que el desarrollo de actividades de promoción y difusión de valores patrimoniales culturales esté contemplado dentro de su objeto como organización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se asignarán estímulos por un valor total de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000.00 M/L) entre las organizaciones afrocolombianas con domicilio principal en Barranquilla, que hayan presentado oportunamente las solicitudes correspondientes ante la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo. Para tal efecto la Administración Distrital expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49758 de 2009, por valor de \$110.000.000.00 M/L.

PARÁGRAFO: Fíjese un plazo límite hasta el tres (3) de diciembre de 2009, para que las diferentes organizaciones de las comunidades afrocolombianas presenten sus respectivos informes de actividades, los cuales deberán acompañarse de una carta remisoría dirigida a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo y entregados en el horario de atención de la Oficina de Atención al Ciudadano – Recepción de Documentos ubicada en el primer piso de la Alcaldía Distrital de

Barranquilla (Calle 34 No. 43-31). En consecuencia, las organizaciones que omitan el cumplimiento de este plazo, no aplicarán para la asignación de los estímulos económicos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Para aplicar a los estímulos especiales definidos para la vigencia 2009, las organizaciones Afrocolombianas con domicilio en Barranquilla deberán someterse a un proceso de evaluación dirigido por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito, para lo cual deberán entregar un informe de las actividades, con sus respectivos soportes verificables de las acciones realizadas durante 2009 en pro de la divulgación, difusión, proyección e investigación de la cultura afrocolombiana.

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN. Las organizaciones aplicarán a los estímulos en tres líneas de intervención, podrán presentar un (1) solo proyecto enmarcado en una de las tres líneas de intervención, y por lo tanto, ninguna organización podrá presentar más de un proyecto.

PARÁGRAFO 1º. Líneas de intervención o categorías de participación:

1. Divulgación y promoción del Patrimonio Inmaterial Afrocolombiano en el Distrito de Barranquilla.
2. Formación artística y cultural en los valores patrimoniales afrocolombianos.
3. Investigación de la presencia e incidencia de la comunidad afrocolombiana en el distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 2º. Criterios de Evaluación: La evaluación se realizará teniendo en cuenta los siguientes indicadores y criterios, según línea de intervención:

Línea 1: Divulgación y promoción del Patrimonio Inmaterial Afrocolombiano en el Distrito de Barranquilla	Criterios de Evaluación
	Antigüedad
	Representatividad
	Impacto
	Pertinencia

Línea 2: Formación artística y cultural en los valores patrimoniales afrocolombianos	Criterios de Evaluación
	Antigüedad
	Impacto
	Visibilización



Línea 3: Investigación de la presencia e incidencia de la comunidad afrocolombiana en el distrito de Barranquilla	Criterios de Evaluación
	Experiencia
	Investigación
	Impacto

PARÁGRAFO 3º: El proceso de evaluación, que contrastará los informes presentados por las diversas organizaciones afrocolombianas residentes en Barranquilla con los criterios definidos para asignar los recursos, estará a cargo de un comité integrado por:

- La Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla
- La Jefatura de la Unidad de Gestión Interna de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

- La jefatura de la Unidad de Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.
- La Dirección de la Escuela Distrital de Arte y Tradiciones Populares de Barranquilla.
- El funcionario responsable de Asuntos Étnicos adscrito a la Secretaría Distrital de Gestión Social.
- Un investigador cultural designado para tal efecto por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo.

PARÁGRAFO 4º: La tabla de ponderación para calificar los informes presentados será definida con fundamento en las siguientes evidencias contenidas en los informes:

Línea 1: Divulgación y promoción del Patrimonio Inmaterial Afrocolombiano en el Distrito de Barranquilla	
Antigüedad	Para calificar este ítem debe anexar al formato de evaluación el documento o certificado de Cámara de Comercio de su entidad, en su defecto el Acta de Constitución de la misma.
Representatividad	Base de datos de los miembros adscritos a la organización y sus cargos o funciones en la organización y en las actividades de difusión y divulgación.
Impacto	Relacionar y documentar las actividades organizadas. Entregar soportes verificables (materiales promocionales: afiches, boleterías, invitaciones, plegables y otros).
	Convocatorias. Aforos estimados. Suministrar fotografías y/o videos.
	Free-press. Presentar soportes de registros de prensa (prensa-radio-tv y/o internet).
Pertinencia	Describe cuál es la importancia del evento o eventos que organiza en el calendario cultural de la ciudad

Línea 2: Formación artística y cultural en los valores patrimoniales afrocolombianos	
Antigüedad	Para calificar este ítem debe anexar al formato de evaluación el documento o certificado de Cámara de Comercio de su entidad, en su defecto el Acta de Constitución de la misma.
Impacto	Listados de la población que se beneficia directamente del proceso de formación. Los listados deben ser verificables con datos de contacto.
Visibilización	Relacione las actividades que organiza para mostrar el trabajo de formación. Describa cada actividad, en dónde la realiza, las fechas, participantes. Anexar fotografías, videos, materiales promocionales.
	Experiencias de proyección. Relaciones los productos y/o logros del proceso de formación.



Línea 3: Investigación de la presencia e incidencia de la comunidad afrocolombiana en el distrito de Barranquilla	
Experiencia	Para calificar este ítem relacione su hoja de vida o la del grupo de investigación. Indique si está adscrito a un grupo o entidad académica.
	Relacione las investigaciones realizadas con anterioridad, especialmente si el tema de estudio es la comunidad afrocolombiana.
Investigación	Adjunte la investigación realizada en la que el tema central sea la presencia e incidencia de la comunidad afrocolombiana en el distrito. La investigación debe haberse realizado entre 2008 y 2009.
Impacto	Relacione las acciones que a partir de la investigación se han realizado en el seno de la comunidad afrocolombiana o en el distrito de Barranquilla. Adjuntar evidencia (registros fotográficos, videos, listados y otros).
	Indique a partir de la investigación los lineamientos que se deben tener en cuenta para la construcción de la política pública distrital de la población afro-colombiana en relación con la cultura.

ARTÍCULO QUINTO. Los resultados de la evaluación, conforme a los indicadores y criterios establecidos, deberán ser comunicados al Despacho del Alcalde por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, para efectos de la expedición del Decreto mediante el cual se ordenará la entrega efectiva de los estímulos especiales a las organizaciones afrocolombianas residentes en Barranquilla.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 25 días del mes de noviembre de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla.



RESOLUCION SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION No. 0027 DE 2009
(Noviembre 26 de 2009)

"Por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica para la expedición de documentos emitidos por el grupo de cobro coactivo"

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, dispone que: *Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.*

Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 12 establece que los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad debe realizar la expedición masiva de mandamientos de pago, embargos, oficios de citaciones y demás documentos que integran los procesos de cobro coactivo atendiendo el alto volumen de multas no pagadas por los infractores, por lo que se hace necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el uso de la firma mecánica para los documentos que deba expedir el grupo de cobro coactivo y deban ser firmadas por el profesional universitario que tiene a su cargo adelantar los procesos de cobro coactivo en la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso por vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla el 26 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFREDO PIÑERES OLAVE
Secretario Distrital de Movilidad

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN****RESOLUCION No. 096 DE 2009**
(Noviembre 27 de 2009)**POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN EL PLANO N° 3 DE SUELO PREDIALIZADO DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la prevista en el Artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007

CONSIDERANDO

1. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
3. Que según el artículo 58 de la constitución política indica "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores".
4. Que es obligación de la administración municipal, en desarrollo de la función pública del urbanismo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
5. Que las acciones de legalización y regularización urbanística como componentes del mejoramiento integral, estarán dirigidas entre otras a disminuir los conflictos derivados de las relaciones entre espacio privado y espacio público, a asegurar las normas urbanísticas y los usos del suelo, para hacer efectivo el derecho a la propiedad y a la consolidación de los patrimonios familiares, colectivos y públicos.
6. Que mediante Acuerdo 003 de 2007 se aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial que había sido adoptado mediante Decreto 0154 de 2000.
7. Que los planos son parte integral y complementaria del Plan de Ordenamiento Territorial y uno de ellos es el Plano 3: Plano Usos del Suelo Predializado, el cual indica los usos del suelo para cada una de las zonas y sectores en que se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla, e identifica los sectores con usos residenciales, corredores comerciales, usos institucionales, usos industriales, usos recreativos, entre otros.
8. Que el predio identificado con la matrícula N° 040-304575, hace parte de la PIEZA RIOMAR, Polígono 23 del Distrito de Barranquilla, el cual aparece marcado en el Plano N° 3 de Usos del Suelo Predializado del Acuerdo 003 de 2007, como ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA.
9. Que el señor WAFFAK SALAH ABOULTAIF propietario de los inmueble identificado con la matrícula N° 040-304575, solicitó se corrija el error existente respecto al predio en mención, por cuanto se trata de un predio privado y no de ZONA VERDE-RECREO DEPORTIVA como lo señala el Acuerdo 003 de 2007 (P.O.T vigente).
10. Que para el trámite correspondiente el señor WAFFAK SALAH ABOULTAIF, presentó a la Secretaría de Planeación copia de los siguientes documentos:
 - Copia del certificado de matricula inmobiliaria N° 040-304575, en el cual se indica que el señor Waffak Salah Aboultaif es el propietario del lote ubicado en la calle 86 con carrera 64E y 65 predio2;
 - Copia del Decreto 039 de marzo 23 de 2002 por el cual se ordena hacer una aclaración en el plano de uso del suelo del Distrito de



- Barranquilla;
- Copia de la gaceta Distrital N° 198 de abril 23 de 2002, en la cual se publicó el decreto 039 de 2002;
 - Copia de la Carta Catastral Urbana expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Atlántico.
 - Fotos del sector
 - Copia de la Escritura N° 096 de mayo 27 de 2003 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla.
11. Que todos los documentos a que se hacen referencia anteriormente, fueron aportados por el peticionario y sirven de prueba del derecho de propiedad privada que ostenta respecto al inmueble identificado con la matrícula N° 040-304575.
12. Que de la revisión de la escritura pública N° 906 de mayo 27 de 2003 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, en la cual consta que el señor WILSON RAFAEL PEREZ MALDONADO transfirió a título de compraventa al sr. WAFFAK SALAH ABOULTAIF, los derechos de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el lote de terreno N° 12 ubicado en la carrera 65 N° 86 – 235 de la ciudad de Barranquilla.
13. Que el artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 mediante el cual se aprobó la revisión del P.O.T. de Barranquilla establece *“La Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del P.O.T; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta”*. **PARÁGRAFO PRIMERO.** *Estas decisiones para dilucidar imprecisiones, contradicciones ó errores, tomadas por la Secretaría de Planeación Distrital, quedarán bajo la responsabilidad de esta Secretaría y se adicionarán al presente documento haciendo parte integrante de la normatividad del mismo”*.

En consecuencia, de los antecedentes del lote identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-304575 se deduce que el predio perteneció al Distrito de Barranquilla, sin embargo, la escritura

y el certificado de tradición aportado, nos llevan a tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política el cual señala *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”*. Resulta entonces necesario aclarar el error observado en el Plano N° 3 – uso del suelo predializado el cual hace parte del Acuerdo 003 de 2007, advirtiendo de paso, que no se tocará el componente estructural del Plan de Ordenamiento Territorial, sino que se busca respetar el derecho de propiedad privada de un ciudadano.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Procédase a dilucidar el error a que se hace referencia en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido que el lote identificado con la matrícula inmobiliaria 040-304575, no es ZONA VERDE RECREO - DEPORTIVA, sino un predio con uso RESIDENCIAL “5” ubicado en la PIEZA RIOMAR dentro del Polígono 23.

ARTICULO SEGUNDO: Siendo consecuente con el texto del artículo precedente, ordénese el otorgamiento del alineamiento y concepto de uso de suelo en los términos dilucidados, previo el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese la presente decisión al Acuerdo 003 de 2007 como lo establece éste mismo acto en el parágrafo primero del Artículo 469.

ARTICULO CUARTO: La decisión que se asume deberá tenerse en cuenta para efectos de las actualizaciones necesarias y definitivas que se hagan a los planos oficiales del P.O.T. en los términos previstos en el numeral 5 del Parágrafo del artículo 458 del Acuerdo 003 de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 27 días del mes de noviembre de 2009.

MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES

Secretaria de Planeación

SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**CONTRATO DE CONSULTORIA :
200911100**

**OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y
CONTABLE DE LOS CONTRATOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

CONTRATISTA: NACIONAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES WLG GROUP LTDA.

NIT: 824001886-2

Representante Legal: WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO

C.C. No. 18.969.559 expedida en Curumani (Cesar)

Entre los suscritos, LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.128.4314 expedida en Neiva (Huila), quien en su calidad de Secretario de Salud Pública, actúa en nombre y representación legal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, según delegación conferida mediante Decreto N° 0917 de Diciembre de 2008, en adelante EL DISTRITO, por una parte, y por la otra, WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.969.559 expedida en Curumani (Cesar), quien actúa como Representante Legal de, sociedad NACIONAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES WLG GROUP LTDA, identificada con el Nit. No. 824001886-2, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme al análisis estudio previo realizado para el efecto, de conformidad a lo ordenado por el decreto 2474 de 2008 se determinó la necesidad de contratar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE DE LOS CONTRATOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2. Que se adelantó la etapa de conformación de lista corta, publicación del proyecto de pliegos de condiciones, y pliegos definitivos en el Portal

Único de Contratación www.contratos.gov.co, los cuales estuvieron disponibles para consulta, así como físicamente en la Secretaría de Salud Pública, en las condiciones y plazos que dispone la Ley. 3 Que con tal propósito la Secretaria de Salud siguiendo los lineamientos ordenados por la Resolución N°677 de octubre 19 de 2009, dio apertura al concurso de méritos No. 002 de 2009. 4. Que presentaron propuestas los integrantes de la lista corta, NACIONAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES WLG GROUP LTDA, MEDIMARKETIN LTDA Y VCO CONSULTORES S.A. 5. Que se efectuó la evaluación, dando a conocer el orden de elegibilidad de los concursantes, acta que fue objeto de observaciones y réplicas por parte de los proponentes NACIONAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES WLG GROUP LTDA y MEDIMARKETIN LTDA, 6. Que en la audiencia pública se dieron respuestas a las nuevas observaciones, se definió el orden definitivo, se dió apertura a la oferta económica del concursante clasificado en primer lugar, encontrándose ajustada por lo que, mediante Resolución N° 07482009 de 27 Noviembre de 2009 se adjudicó el Contrato a NACIONAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES WLG GROUP LTDA. 6. Que para tal efecto se cuenta con disponibilidad presupuestal, de acuerdo a Certificado No.49423 del 14 de octubre de 2009, correspondiente al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia de 2009 y cdp de vigencia futura contenidas en acuerdo 008 del 25 de septiembre de 2009. 7. Que la Sociedad, NACIONAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES WLG GROUP LTDA cumple con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones y además ofertó un valor ajustado a la disponibilidad presupuestal y la cual resulta favorable a los intereses del DISTRITO. 8. Que para tal efecto se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.49423 de 14 de octubre de 2009 correspondiente al presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal de 2009 y vigencia futura de 2010, concedida mediante



acuerdo 008 de 25 de septiembre de 2009. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El que aparece en los *Datos del Contrato*. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El que aparece en los *Datos del Contrato*. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del Contrato, en los términos consignados en los *Datos del Contrato*. En todo caso, cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del interventor/supervisor del Contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será el indicado en los *Datos del Contrato*. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y/o en los *Datos del Contrato*, EL CONTRATISTA se obliga para con EL DISTRITO a lo siguiente: a) Cumplir de buena fe el objeto contractual. b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. c) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por EL DISTRITO. d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en los *Datos del Contrato*. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente Contrato. e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DISTRITO, las garantías exigidas en los *Datos del Contrato*, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en dichos *Datos del Contrato*. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de

póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado en la(s) Disponibilidad(es) Presupuestal(es) que se indican en los *Datos del Contrato*. **CLÁUSULA NOVENA. INTERVENTORIA:** La interventoría será ejercida por quien se indica en los *Datos del Contrato*. El interventor deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Manual de Contratación del DISTRITO. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del Contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del DISTRITO, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte del CONTRATISTA. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERALES Y CADUCIDAD:** EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACION:** El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las



partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DISTRITO, en los términos establecidos en ley. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá del Registro Presupuestal y de la aprobación de la garantía por parte del Distrito de Barranquilla. Igualmente el contrato deberá publicarse en la Gaceta Distrital por parte del CONTRATISTA, lo cual se acreditará allegando el recibo de pago de los derechos de publicación, EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones

y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por EL DISTRITO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del DISTRITO. i) El Pliego de Condiciones Definitivo j) Los *Datos del Contrato*, adjuntos.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

LUIS ALEXANDER MOSCOSO
Secretario de Salud.

NACIONAL DE SERVICIO
EMPRESARIALES
WLG GROUP LTDA
WILMAR ENRIQUE LOPEZ BELEÑO
Representante Legal

Fecha: Noviembre 30 de 2009



Datos del Contrato

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	NACIONAL DE SERVICIOS EMPRESARIALES WLG GROUP LTDA. Nit. 824001886-2
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE DE LOS CONTRATOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS m.l. IVA INCLUIDO (\$197.204.884.53).
PLAZO DEL CONTRATO:	Cuatro meses a partir de la aprobación de la garantía única.
FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se pagará por mensualidades iguales vencidas, previa certificación del interventor.
GARANTÍAS:	<p>La garantía única de cumplimiento deberá amparar los siguientes riesgos:</p> <p><u>Cumplimiento del Contrato</u>, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</p> <p><u>Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones</u>, por un monto igual al 15% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.</p> <p><u>Calidad del servicio</u>, por un monto igual al 20% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.</p> <p>Igualmente deberá constituirse a favor del DISTRITO DE BARRANQUILLA una garantía que ampare la responsabilidad civil extracontractual, por un monto equivalente a 200 smmlv, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.</p>
OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA:	<p>El contratista se obliga para con el Distrito a realizar las actividades contenidas en la resolución 660 de 2008 del Ministerio de Protección Social y demás normas que la adicionen y/o modifique, que comprende las siguientes etapas:</p> <p>1. DIAGNÓSTICO Y PLANIFICACIÓN DE LA INTERVENTORÍA</p> <p>El diagnóstico a realizar, involucra la verificación y evaluación de los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación, selección y priorización de beneficiarios. • Afiliación. • Contratación • Gestión financiera. <p>2. ETAPA DE SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE GESTION DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y DEL CONTRATO DE ASEGURAMIENTO</p> <p>Actividades de seguimiento a los procesos de Gestión del Régimen Subsidiado:</p> <p>1.1 Seguimiento al plan de mejoramiento</p> <p>1.2 Seguimiento a los procesos de Gestión del Régimen Subsidiado, en caso de no requerir plan de mejoramiento.</p> <p><u>Verificación del proceso de identificación, selección y priorización</u></p> <p>Verificación del proceso de afiliación</p> <p><u>Verificación del proceso de gestión financiera de recursos</u></p> <p>1.3 Seguimiento al contrato de aseguramiento</p> <p><u>Verificación de la suscripción y legalización de contratos de aseguramiento</u></p> <p><u>Verificación de la estructura y validez de las novedades</u></p> <p><u>Verificación del acceso a los servicios de salud</u></p>

Verificación de las acciones de promoción y prevención

Verificación de la Gestión financiera de los recursos del Régimen Subsidiado

Verificación de la Atención al usuario y de los mecanismos de participación social

3 ETAPA DE CIERRE: RESULTADOS Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ASEGURAMIENTO

En esta etapa la entidad interventora realizará la comunicación formal de los resultados obtenidos en el plan de mejoramiento y el suministro de los insumos necesarios para efectuar la liquidación de los contratos de aseguramiento.

Actividades de evaluación relacionadas con la liquidación de los contratos.

- Seguimiento, hallazgos de interventoría y preliquidación de contratos.
- Informe de la ejecución financiera de cada contrato con las EPS'S del municipio o municipios según corresponda sobre los cuales ejerza la interventoría y apoyo al proceso de liquidación de los contratos en los términos establecidos en la normatividad vigente.
- Verificación del cumplimiento, por parte del municipio, de las recomendaciones generadas durante el proceso de interventoría
- Verificación del cumplimiento por parte de las EPS'S de las recomendaciones generadas durante el proceso de interventoría.
- Seguimiento a la liquidación de los contratos de aseguramiento, mediante la expedición de una certificación de la ejecución financiera del contrato y uso de planillas de pre liquidación.

Las demás contenidas en el anexo 4 técnico del pliego de condiciones.

DISPONIBILIDADES

Certificado No. 49423 del 14 de octubre de 2009 y

PRESUPUESTALES:

vigencias futuras Acuerdo 008 de 25 de Septiembre de 2009.

INTERVENTORIA:

Jefe de oficina de aseguramiento Secretaria de Salud.

LUIS A MOSCOSO OSORIO
Secretario de Salud Pública.

WILMAR E LOPEZ BELEÑO
Representante Legal
NACIONAL DE SERVICIOS
EMPRESARIALES WLG GROUP LIMITADA
Contratista

Fecha: 30 de Noviembre de 2009



Página en blanco





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

